

Día 19 de septiembre.

Combinación ganadora: 38, 13, 46, 35, 18, 37.
Número complementario: 19.
Número del reintegro: 2.

Día 20 de septiembre.

Combinación ganadora: 29, 17, 32, 31, 25, 33.
Número complementario: 44.
Número del reintegro: 9.

Día 21 de septiembre.

Combinación ganadora: 8, 1, 23, 24, 16, 5.
Número complementario: 44.
Número del reintegro: 3.

Día 23 de septiembre.

Combinación ganadora: 26, 28, 15, 22, 13, 45.
Número complementario: 10.
Número del reintegro: 5.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público, se celebrarán los días 3, 4, 5 y 7 de octubre, a las 21,45 horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 26 de septiembre de 2005.—El Director General, P. D. de firma (Resolución de 5 de septiembre de 2005), el Director Comercial, Jacinto Pérez Herrero.

16233 RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2005, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado del sorteo de «El Gordo de la Primitiva» celebrado el día 25 de septiembre y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.

En el sorteo de El Gordo de la Primitiva, celebrado el día 25 de septiembre se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 5, 27, 25, 41, 10.
Número clave (Reintegro): 9.

El próximo sorteo que tendrán carácter público, se celebrará el día 2 de octubre, a las 12,00 horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 26 de septiembre de 2005.—El Director General, P. D. de firma (Resolución de 5 de septiembre de 2005), el Director Comercial, Jacinto Pérez Herrero.

16234 RESOLUCIÓN de 26 de julio de 2005, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las condiciones especiales y la tarifa de primas del seguro combinado y de daños excepcionales en patata (cosecha 2006); incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2005.

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2005, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de diciembre de 2004, con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas, a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifa correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse, a través de las entidades integradas en el cuadro de coseguro de la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A.

La Disposición Adicional del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, indica textualmente que «Los Ministerios de Hacienda y Agricultura dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento.»

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifa de primas a utilizar por la Agrupación Española de

Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A., en la contratación del seguro combinado y de daños excepcionales en patata (cosecha 2006); por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales y la tarifa de primas del mencionado seguro, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2005.

Las condiciones especiales y tarifa citadas figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Secretario de Estado de Economía, como órgano competente para su resolución, o ante esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 26 de julio de 2005.—El Director general, Ricardo Lozano Aragón.

ANEXO I

CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO COMBINADO Y DE DAÑOS EXCEPCIONALES EN PATATA (COSECHA 2006)

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 2005, aprobado por el Consejo de Ministros, se garantiza la producción de Patata contra los riesgos de Pedrisco e Inundación y Garantías de Daños Excepcionales, en base a estas Condiciones Especiales, complementarias de las Generales de la Póliza de Seguros Agrícolas, de las que este anexo es parte integrante.

Primera. *Objeto.*—Con el límite del capital asegurado, se cubren los daños en cantidad que sufran las producciones de patata en cada parcela por los riesgos indicados, siempre que dichos riesgos acaezcan dentro del correspondiente periodo de garantía.

Se establecen modalidades según el ciclo de producción de patata. Cada modalidad caracteriza a cada uno de los ciclos de producción, de tal forma que cada una de ellas vendrá determinada por un periodo de siembra, según se refleja a continuación:

CUADRO I

Modalidad		Periodo de siembra	Fecha límite de garantías
Nombre	Código		
Extra temprana .	«E»	Desde 1/10 al 14/12	30-04
Temprana	«A»	Desde 15/12 al 28/02	30-06
Media Estación . .	«B»	Desde 1/03 al 15/05	31-10
Tardía	«C»	Desde 16/05 al 30/06	30-11
Muy Tardía	«D»	Desde 1/07 al 30/09	28-02*
De Siembra	«F»	Desde 1/03 al 30/06	30-11

Las fechas límite de garantía corresponden al próximo año, excepto la que figura con (*) cuya fecha límite de garantía corresponde al año siguiente.

A efectos del Seguro se entiende por:

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

Daños excepcionales:

a) Inundación-lluvia torrencial: Se considerará ocurrido este riesgo excepcional cuando los daños producidos en la parcela asegurada sean consecuencia de precipitaciones de tal magnitud que ocasionen el desbordamiento de los ríos, rías, arroyos, ramblas, lagos y lagunas o arrolladas, avenidas y riadas, con los siguientes efectos en la zona:

Daños o señales notorias del paso de las aguas en la infraestructura rural y/o hidráulica, tales como caminos, muros de contención, bancales, márgenes, canales y acequias.

Daños o señales evidentes de enlodado y/o arrastre de materiales producidos por desbordamientos, avenidas, riadas y arrolladas en el entorno de la parcela siniestrada.

No estarán cubiertos los daños ocasionados por cualquier tipo de precipitación que no produzca los efectos anteriores.

Ocurrido un siniestro de Inundación-Lluvia Torrencial según la definición anterior, se garantizan las pérdidas del producto asegurado a consecuencia de:

Asfixia radicular, arrastre, descalzamiento, enterramiento y enlodamiento de la planta.

Pudrición del tubérculo.

Imposibilidad de efectuar la recolección por perderse el producto asegurado durante el siniestro o los 10 días siguientes al mismo.

Plagas y enfermedades durante el siniestro o los 10 días siguientes al mismo debido a la imposibilidad de realizar los tratamientos oportunos, siempre que aquéllas sean consecuencia del siniestro.

Imposibilidad de continuidad en el cultivo debido a daños en la infraestructura propia de la parcela. En este caso, la indemnización correspondiente se fijará en función del desarrollo del cultivo, calculándose ésta, según los casos, en base a la Condición Especial Vigésimoprimer –Reposición o Sustitución del Cultivo– o, en su caso, descontando los gastos no producidos por las labores no realizadas.

A efectos del seguro, los daños anteriores se considerarán como daños excepcionales.

Quedan excluidos:

Los daños producidos por Inundaciones debidas a la rotura de presas, canales o cauces artificiales como consecuencia de averías, defectos o vicios de construcción. Asimismo, los producidos por la apertura de las compuertas de presas, embalses o cauces artificiales o por defectos en el funcionamiento de los drenajes en la parcela asegurada, salvo que sean consecuencia del riesgo cubierto.

Los daños que no se originen por la acción del riesgo cubierto sobre la parcela asegurada.

Los gastos necesarios para la reposición o arreglo de las instalaciones, infraestructura o de la capa arable de la parcela.

Igualmente, quedan excluidos los daños en parcelas:

Ubicadas en terreno de dominio público con o sin autorización administrativa. Asimismo en parcelas situadas por debajo de la cota de coronación de presas de embalses, aguas arriba de las mismas.

Situadas en cauces de ríos, arroyos y/o ramblas, o en la salida de estos, siempre que no dispongan de las oportunas canalizaciones para el desvío de las aguas.

Ubicadas en zonas húmedas (pantanosas o encharcadizas) naturales o artificiales, delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.

b) Lluvia persistente: Precipitación atmosférica de agua que, por su continuidad y abundancia, produzca encharcamiento y/o enlodamiento, causando daños en la producción asegurada, con los efectos y/o consecuencias que abajo se indican, debiéndose producir éstos de forma generalizada en el término municipal donde se ubique la parcela asegurada.

Efectos y/o consecuencias:

Asfixia radicular, arrastre, descalzamiento, enterramiento y enlodamiento de la planta.

Pudrición del tubérculo.

Imposibilidad física de efectuar la recolección, debiendo existir señales evidentes de anegamiento que impida realizar la misma, durante el periodo de lluvias o los 10 días siguientes al final del mismo.

Plagas y enfermedades durante el siniestro o los 10 días siguientes al mismo debido a la imposibilidad de realizar los tratamientos oportunos, siempre que aquéllas sean consecuencia del siniestro.

Imposibilidad de continuidad en el cultivo debido a daños en la infraestructura propia de la parcela. En este caso, la indemnización correspondiente se fijará en función del desarrollo del cultivo, calculándose ésta, según los casos, en base a la Condición Especial Vigésimoprimer –Reposición o Sustitución del Cultivo–, o en su caso, descontando los gastos no producidos por las labores no realizadas.

Quedan excluidos:

Los daños producidos por Lluvia Persistente en parcelas con drenaje insuficiente.

Los daños producidos en parcelas ubicadas en zonas húmedas (pantanosas o encharcadizas) naturales o artificiales, delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.

Las pérdidas ocasionadas por retrasos vegetativos que se puedan producir en el cultivo.

c) Viento huracanado: Movimiento violento de aire que por su intensidad ocasione por acción mecánica pérdidas del producto asegurado cuando se manifiesten claramente los dos efectos siguientes:

Desgarros, roturas de hojas, por efecto mecánico en el cultivo asegurado.

Daños o señales evidentes producidos por el viento en el entorno de la parcela siniestrada.

No son objeto de la garantía del Seguro los daños producidos por viento que no produzcan los efectos mecánicos anteriormente descritos, tales como vientos cálidos, secos o salinos.

d) Incendio: Fuego con llama que, por combustión o abrasamiento, ocasione la pérdida de los bienes asegurados.

e) Helada: Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima que, por formación de hielo en los tejidos, ocasione la muerte total de la parte aérea de las plantas.

Solo en el ámbito incluido en la comunidad autónoma de Baleares, además de la definición anterior, se contemplará como Helada la deshidratación y el necrosamiento de la parte aérea, producida por el efecto conjunto del viento frío procedente del norte cuando exista nieve en las cotas altas del sistema montañoso de la isla.

Quedan excluidos los necrosamientos y deshidrataciones cuyo origen sea el viento salino, la sequía o cualquier plaga o enfermedad.

Otras deficiones:

Daño en cantidad: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de el/los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

Producción real esperada: Es aquella que, de no ocurrir el/los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del periodo de garantía previsto en la póliza y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Recolección: Cuando la producción objeto del seguro es arrancada del suelo, y ha superado el proceso de «oreo» o secado, con un límite máximo de 7 días a contar desde el momento en que es arrancada.

Segunda. *Ámbito de aplicación.*—El ámbito de aplicación de este Seguro, estará definido en función de los riesgos y modalidades cubiertos:

Riesgo de Pedrisco e Inundación y garantía de daños excepcionales (excepto Helada), abarca a todas las parcelas destinadas al cultivo de Patata en sus modalidades y que se encuentran situadas en el territorio nacional, excepto la Comunidad Autónoma de Canarias.

Riesgo Pedrisco, Helada e Inundación y garantía del resto de daños excepcionales; abarca a todas las parcelas destinadas al cultivo de Patata en las modalidades «A» y «E», y que se encuentren situadas en las siguientes Comarcas y Términos municipales:

Provincia	Comarca	Término municipal
Alicante.	Meridional.	Todos.
Almería.	Bajo Almanzora.	Todos.
	Campo Dalías.	Todos.
	Campo Nijar.	Todos.
Baleares.	Mallorca.	Todos.
Cádiz.	Costa Noroeste de Cádiz.	Chipiona.
		Sanlúcar de Barrameda.
Córdoba.	Campiña Baja.	Almodóvar del Río.
		Palma del Río.
		Todos.
Granada.	La Costa.	Todos.
		Todos.
Málaga.	Vélez-Málaga.	Todos.
Murcia.	Campo de Cartagena.	Todos.
	Río Segura.	Todos.
	Suroeste y Valle de Guadalentín.	Todos.
		Todos.
Valencia.	Huerta de Valencia	Todos.
	Ribera del Jucar.	Todos.
Sevilla.	La Vega.	Todos.
	El Aljarafe.	Todos.

Las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada clase en una única Declaración de Seguro.

Tercera. *Producciones asegurables.*—Son producciones asegurables, las correspondientes a las distintas variedades de Patata, cuya produc-

ción sea susceptible de recolección dentro del periodo de garantía establecido para cada modalidad, ubicadas en el ámbito de aplicación.

Las producciones de Patata de siembra serán asegurables siempre y cuando cumplan los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación de Semillas correspondientes, así como cualquier otra reglamentación específica que les sea aplicable.

No son producciones asegurables, las parcelas pertenecientes a Centros de Investigación destinadas a experimentación o ensayo, las parcelas que se encuentren en estado de abandono, las producciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en «huertos familiares», quedando por tanto, excluidas de la cobertura de este Seguro, aún cuando por error hayan podido ser incluidos por el Tomador o el Asegurado en la Declaración de Seguro.

Cuarta. Exclusiones.—Además de las previstas en la condición General Tercera, se excluyen de las garantías del Seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, Viento Salino, sequía o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, salvo lo indicado para los riesgos de Inundación-Lluvia Torrencial y Lluvia Persistente en la Condición Primera de estas Especiales.

Asimismo quedan excluidos los perjuicios económicos (pérdidas de valor comercial) que se puedan ocasionar por cualquier riesgo cubierto, a consecuencia de retrasos vegetativos.

Igualmente estarán excluidos aquellos daños ocasionados por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos, debidos a reacciones o transmisiones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

Quinta. Período de garantía.—Las garantías de la Póliza se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el periodo de carencia y nunca antes de la aparición de la segunda hoja verdadera en, al menos, el 50 % de las plantas de la parcela asegurada.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

En el momento de la recolección, y en su defecto a partir de que sobre pase su madurez comercial.

En la fecha límite que para cada modalidad se indica en el cuadro 1, como fecha límite de garantías.

Sexta. Plazo de suscripción de la declaración y entrada en vigor del seguro.—El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá suscribir la declaración de seguro para cada modalidad de Patata en los plazos que establece el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en adelante M.A.P.A.

Siendo legalmente obligatorio el aseguramiento de todas las producciones de la misma clase que el Asegurado posea en el ámbito de aplicación.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el Tomador del Seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del periodo de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización del plazo de suscripción.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el Tomador del Seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya suscrito la Declaración de Seguro.

Modificaciones de la declaración de seguro:

Se aceptará la baja de parcela/s por no siembra o el cambio de parcelas siempre y cuando a la recepción en Agroseguro de la solicitud pertinente no se haya declarado ningún siniestro en la Póliza y figure la identificación, superficie y producción de las parcelas afectadas y nuevas.

El plazo límite máximo para la comunicación en Agroseguro será de 20 días después de haber finalizado el plazo de suscripción.

El cambio de parcelas conllevará una regularización del recibo, si procede.

En el caso de baja de parcelas por no siembra, sin cambio de parcelas a otras nuevas, se extornará la prima de coste

Séptima. Período de carencia.—Se establece un período de carencia de seis días completos desde la entrada en vigor de la póliza.

Octava. Pago de prima.—El pago de la prima única se realizará al contado por el Tomador del Seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de Crédito, a favor de la cuenta de Agroseguro Agrícola, abierta en la Entidad de Crédito que, por parte de Agroseguro, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

Se deberá adjuntar copia de dicho justificante al original de la Declaración de Seguro Individual, como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

A estos efectos, en ningún caso se entenderá realizado el pago cuando éste se efectúe directamente al Agente de Seguros.

Tratándose de Seguros Colectivos, el Tomador a medida que vaya incluyendo a sus Asociados en el Seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción en la Entidad de Crédito de la orden de transferencia del Tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la Entidad de Crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha Entidad la transferencia.

Asimismo, Agroseguro aceptará como fecha de orden de pago la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la Entidad Bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

Novena. Obligaciones del tomador del seguro y asegurado.—Además de las expresadas en la Condición Octava de las Generales de la Póliza, el Tomador del Seguro, el Asegurado o Beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar toda la producción de Patata de la misma modalidad que posea en el ámbito de aplicación del Seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Reflejar en la Declaración de Seguro la fecha de siembra en su caso, así como la variedad empleada en cada parcela.

En aquellos casos en que se haya incumplido esta obligación en todas o algunas de las parcelas aseguradas, se deducirá en caso de siniestro indemnizable, un 10 por 100 la indemnización neta a percibir por el asegurado en la/s parcela/s sin fecha de transplante o siembra.

c) Consignar en la Declaración de Seguro la referencia catastral correcta de polígono y parcela, del Catastro de Rústica del Ministerio de Economía y Hacienda, para todas y cada una de las parcelas aseguradas.

d) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en un plazo no superior a 45 días desde la solicitud, por parte de Agroseguro.

El incumplimiento de esta obligación cuando impida la adecuada determinación de la indemnización correspondiente, llevará aparejada la pérdida de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al Asegurado.

e) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección. Si posteriormente al envío de la Declaración, dicha fecha prevista variara, el Asegurado deberá comunicarlo por escrito con la antelación suficiente a Agroseguro. Si en la Declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de recolección, a los solos efectos de lo establecido en la Condición General Diecisiete, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la Condición Especial Quinta.

f) Permitir en todo momento a Agroseguro y a los peritos por ella designados, la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder con relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por Agroseguro, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al Asegurado.

En aquellos casos en que se haya incumplido las obligaciones a que se refieren los apartados b) y c), en todas o algunas de las parcelas aseguradas, o figuren datos falsos, en caso de siniestro indemnizable se deducirá en cada caso un 10 por 100 la indemnización neta a percibir por el asegurado en la/s parcela/s objeto del incumplimiento.

Décima. Precios unitarios.—Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades de ambas modalidades y únicamente a efectos del Seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en su caso, serán fijados libremente por el Asegurado, teniendo en cuenta las esperanzas de calidad, y con los límites mínimos y máximos establecidos a estos efectos por el M.A.P.A.

Undécima. Rendimiento unitario.—Quedará de libre fijación por el Asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la Declaración de Seguro. No obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Si Agroseguro no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna(s) parcela(s) se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al Asegurado demostrar los rendimientos.

Duodécima. *Capital asegurado.*—El capital asegurado de cada parcela se fija para todos los riesgos en el 100 por 100 del valor de la producción establecido en la Declaración de Seguro.

El valor de la producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela el precio unitario asignado por el Asegurado.

Reducción del capital asegurado:

Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada durante el periodo de carencia por cualquier tipo de riesgo, se podrá reducir el capital asegurado con devolución de la prima de inventario correspondiente.

A estos efectos el Agricultor deberá remitir a la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (en adelante Agroseguro, S.A.), c/ Gobelas, 23-28023 Madrid, en el impreso establecido al efecto, la pertinente solicitud de reducción conteniendo como mínimo:

Causa de los daños y tipo de reducción que se solicita.

Fecha de ocurrencia.

Valoración de la reducción solicitada por cada parcela afectada.

Fotocopia de la Declaración de Seguro y del Ingreso o transferencia realizada por el Tomador para el pago de la prima o en su defecto, nombre, apellidos y domicilio del Asegurado, referencia del Seguro (Aplicación—Colectivo, n.º de orden), cultivo, modalidad, localización geográfica de la(s) parcela(s) (Provincia, Comarca, Término), n.º de hoja y n.º de parcela en la Declaración de Seguro de la(s) parcela(s) afectada(s).

Únicamente podrán ser admitidas por Agroseguro aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los 10 días siguientes a la fecha de finalización del período de carencia.

Recibida la solicitud, Agroseguro podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas, resolviendo en consecuencia dentro de los 20 días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, éste se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del Seguro.

Decimotercera. *Comunicación de daños.*—Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el Tomador del Seguro, el Asegurado o Beneficiario a Agroseguro, S.A., en su domicilio social, c/ Gobelas, 23-28023 Madrid, o en las Oficinas de Peritación de las correspondientes Zonas, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el Asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

En especial para el riesgo de Lluvia Persistente, el Tomador, Asegurado o Beneficiario extremarán su diligencia en la comunicación de tal siniestro, en plazo no superior al señalado, computado desde que se produzca el encharcamiento o enlodamiento. El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización.

No tendrán la consideración de Declaración de Siniestro, ni por tanto surtirán efecto alguno, aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del Asegurado, referencia del Seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, télex o telefax, indicando, al menos, los siguientes datos:

Nombre, apellidos o razón social y dirección del Asegurado o Tomador del Seguro, en su caso.

Término Municipal y Provincia de la/s parcela/s siniestrada/s.

Teléfono de localización.

Referencia del Seguro (Aplicación—Colectivo—Número de Orden).

Causa del siniestro.

Fecha del siniestro.

Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el Asegurado deberá remitir en los plazos establecidos, la correspondiente declaración de siniestro, totalmente cumplimentada.

En caso de que la Declaración de Siniestro totalmente cumplimentada sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la Condición Especial Decimotercera, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

En caso de siniestros causados por Incendio, el Tomador del Seguro o el Asegurado, vendrán obligados a prestar en un plazo máximo de 48 horas hábiles después del siniestro, declaración ante la autoridad competente del lugar donde haya ocurrido. La copia autenticada del Acta de la Declaración deberá ser remitida a Agroseguro en los cinco días siguientes, debiendo indicar, además, los datos siguientes:

La duración del Incendio y sus circunstancias.

Sus causantes conocidos o presuntos.

La cuantía aproximada de los daños y los medios empleados para minorarlos.

En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización se producirá en el supuesto en que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

Decimocuarta. *Muestras testigo.*—Como ampliación a la Condición Doce, párrafo 3 de las Generales de los Seguros Agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección, no se hubiera efectuado la peritación de los daños, o bien realizada ésta no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto por tanto el procedimiento para la tasación contradictoria, el Asegurado podrá efectuar la recolección, obligándose si así lo hiciera a dejar muestras testigo con las siguientes características:

Las plantas que forman la muestra no deben de haber sufrido ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.

El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5 por 100 del número total de plantas de la parcela siniestrada.

La distribución de las plantas elegidas para formar la muestra testigo en la parcela, deberá ser uniforme, dejando dos franjas completas por cada 40, siendo el número mínimo de franjas a dejar de dos.

En cualquier caso, además de lo anterior, las muestras deberán ser representativas del conjunto de la población.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone la correspondiente Norma Específica de Peritación de Daños.

Decimoquinta. *Siniestro mínimo indemnizable.*—Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos han de ser superiores respecto a la Producción Real Esperada (PRE) en la parcela afectada, a los porcentajes que según el riesgo amparado se señalan a continuación:

I. Riesgo de Pedrisco: 5 por 100 de la PRE: A estos efectos, si durante el periodo de garantía se repitiera algún siniestro de Pedrisco en la misma parcela asegurada, los daños causados por cada uno de ellos serán acumulables.

II. Riesgos Excepcionales (Helada, Inundación-Lluvia Torrencial, Lluvia Persistente, Viento Huracanado e Incendio): Para que un siniestro de riesgos excepcionales sea considerado como acumulable, los daños producidos por cada uno de ellos han de ser individualmente superiores al 10 por 100 de la PRE de la parcela afectada.

Se considera que un siniestro de Helada, Inundación-Lluvia Torrencial, Lluvia Persistente y/o Incendio es indemnizable, cuando la suma de daños de todos los riesgos cubiertos, salvo los daños de riesgos excepcionales que no sean acumulables, deducido el exceso de daños sobre el mínimo indemnizable de Pedrisco, sea superior al 20 por 100 de la PRE de la parcela afectada.

Se considera que un siniestro de Viento Huracanado es indemnizable, cuando la suma de daños de todos los riesgos cubiertos, salvo los daños de riesgos excepcionales que no sean acumulables, deducidos el exceso de daños sobre los mínimos indemnizables de Pedrisco, Helada, Inundación-Lluvia Torrencial, Lluvia Persistente y/o Incendio, sea superior al 30 por 100 de la PRE de la parcela afectada.

Decimosexta. *Franquicia.*

I. Riesgo Pedrisco: En caso de siniestro indemnizable, es decir, cuando los daños ocasionados superen el 5 %, se indemnizará el exceso sobre dicho mínimo indemnizable, quedando por tanto a cargo del asegurado como franquicia absoluta dicho valor.

II. Riesgos Excepcionales (Helada, Inundación-Lluvia Torrencial, Lluvia Persistente, Viento Huracanado e Incendio): En el caso de siniestros de riesgos excepcionales que superen el mínimo indemnizable, tal y como se indica en la Condición anterior, se indemnizará el exceso sobre el 20 por 100, del valor obtenido como diferencia entre la suma de los daños de todos los riesgos cubiertos, salvo los daños de riesgos excepcionales que no sean acumulables, y los daños indemnizables de los riesgos no excepcionales, quedando por tanto a cargo del asegurado el citado porcentaje (20 por 100).

Decimoséptima. *Cálculo de la indemnización.*—El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

A) Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados así como su cuantificación cuando proceda, según establece la Norma General de Peritación.

B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el período de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se efectuará la tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la Producción Real Esperada en dicha parcela.
 2. Se determinará para cada siniestro el tanto por ciento de daños respecto a la producción real esperada de la parcela.
 3. Se establecerá el carácter de acumulable o no de cada uno de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada según lo establecido en la Condición Especial Decimoquinta.
 4. Se establecerá el carácter de indemnizable o no de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada según lo establecido en la Condición Especial Decimoquinta.
 5. Se determinarán para cada riesgo las pérdidas a indemnizar para lo que se debe tener en cuenta la aplicación de la franquicia absoluta en todos los Riesgos, según lo establecido en la Condición Decimosesta.
 6. El importe bruto de la indemnización se obtendrá aplicando a las pérdidas indemnizables de cada riesgo los precios establecidos a efectos del seguro.
 7. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.
- El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Norma General de Tasación y en la correspondiente Norma Específica.
8. Sobre el importe resultante, se aplicará el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el Asegurado o Beneficiario.

Decimooctava. *Inspección de daños.*—Comunicado el siniestro por el Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario, el Perito de Agroseguro deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a veinte días en caso de Helada, Inundación-Lluvia Torrencial y Lluvia Persistente, y de siete días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por Agroseguro de la comunicación.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, Agroseguro podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos, Agroseguro comunicará al Asegurado, Tomador del Seguro o persona designada al efecto en la declaración de siniestro, la realización de la visita con una antelación de al menos 48 horas, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si Agroseguro no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, se aceptarán, salvo que Agroseguro demuestre conforme a derecho lo contrario, los criterios aportados por el Asegurado en orden a:

- Ocurrencia del siniestro.
- Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.
- Empleo de los medios de lucha preventiva.

Si el aviso de siniestro se recibiera en Agroseguro con posterioridad a 20 días desde el acaecimiento del mismo, Agroseguro no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Asimismo, Agroseguro no vendrá obligada a realizar dicha inspección en el caso de que el siniestro ocurriese durante la recolección o en los 30 días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

Decimonovena. *Clases de cultivo.*—A efectos de lo establecido en el Artículo Cuarto del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978 sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clases distintas, cada una de las modalidades de Patata, debiéndose cumplimentar declaraciones de seguro distintas para cada una de las clases que se aseguren.

En consecuencia, el Agricultor que suscriba este Seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables de cada modalidad que posea dentro del ámbito de aplicación del Seguro.

Vigésima. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*—Las condiciones técnicas mínimas de cultivo que deberán cumplirse son las siguientes:

- a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:
 1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar la siembra.
 2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
 3. Realización adecuada de la siembra, atendiendo a la oportunidad de la misma, variedad y densidad de siembra.
 4. La semilla utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.

5. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.

6. Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

7. Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse acorde con las buenas prácticas agrarias, todo ello en concordancia con la producción fijada en la Declaración del Seguro.

- b) En todo caso, el Asegurado deberá atenerse a lo dispuesto, en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el Asegurado podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del Asegurado.

Vigesimoprimer. *Reposición o sustitución del cultivo.*

- a) *Reposición:* Se entenderá por reposición del cultivo asegurado el levantamiento y la nueva plantación de la misma superficie perdida del cultivo en la parcela u otra/s parcela/s distintas a consecuencia de siniestros cubiertos en la Póliza en las primeras fases de desarrollo del cultivo.

Para que se considere reposición, el ciclo del cultivo para la producción inicialmente asegurada en la nueva plantación deberá adaptarse al final de garantías de la Póliza suscrita.

Esta reposición requerirá de la oportuna declaración de siniestro en tiempo y forma y la inspección y autorización por el técnico designado por Agroseguro

La indemnización correspondiente se fijará por mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta los gastos ocasionados para la reposición.

La indemnización por reposición mas la correspondiente a otros siniestros posteriores no podrá exceder el límite del capital asegurado.

La reposición de la superficie perdida en una parcela/s distinta/s de la inicialmente asegurada conllevará la comunicación a Agroseguro de la identificación de las nuevas parcelas, su superficie y producción en un plazo no superior a 20 días desde la autorización de la reposición para poder mantener las garantías de la Póliza y posibilitar la tasación frente a siniestros posteriores. Las superficies y producciones resultantes serán equivalentes a la correspondiente a la superficie perdida.

La reposición no conllevará ningún tipo de regularización, manteniéndose la identificación, superficies y producción de la Declaración de Seguro inicialmente suscrita en vigor

- b) *Sustitución del cultivo:* Se entenderá por sustitución del cultivo el levantamiento y la plantación de un cultivo distinto al inicialmente asegurado y/o del mismo cultivo, cuando el ciclo de cultivo no se adapte al final de las garantías de la Póliza suscrita, en el total o parte de la parcela asegurada a consecuencia de siniestros cubiertos en la Póliza.

Esta sustitución requerirá de la oportuna declaración de siniestro en tiempo y forma y la inspección y autorización por el técnico designado por Agroseguro.

La sustitución del cultivo dará lugar a una indemnización con un límite máximo del 65% del Capital Asegurado, en función de los gastos realizados hasta el momento de ocurrencia del siniestro.

Esta indemnización conllevará el vencimiento de las garantías de la Póliza suscrita.

Vigesimosegunda. *Medidas preventivas.*—Si el Asegurado dispone de alguna instalación fija contra Pedrisco o Helada, deberá constar en la Declaración de Seguro para poder disfrutar de la bonificación prevista en la prima.

Si las medidas no existieran, no se hubiesen aplicado o no estuviesen en condiciones normales de uso, el contrato podrá ser rescindido mediante declaración de Agroseguro dirigida al tomador, en el plazo de un mes desde el conocimiento de la reserva o inexactitud.

Si el siniestro sobreviene antes de dicha declaración, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima satisfecha y la que hubiera correspondido, salvo si medió dolo o culpa grave del tomador, que dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

Vigesimotercera.—*Normas de peritación:* Como ampliación de la Condición Decimotercera de las Generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden Ministerial de 14 de marzo de 2003 (B.O.E. de 21 de marzo), y las tablas de valoración siguientes:

TABLA: PORCENTAJE DE PÉRDIDA DE RENDIMIENTO POR DESTRUCCIÓN DE SUPERFICIE FOLIAR PARA LOS CICLOS DE PATATA TARDÍA, MEDIA ESTACIÓN Y DE SIEMBRA

Estado de desarrollo	Pérdida de masa foliar (%)										
	0	10	20	30	40	50	60	70	80	90	100
1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3	0	2	4	6	8	10	13	16	19	22	25
4	0	3	6	9	12	15	19	23	27	31	35
5	0	3	7	10	13	17	22	28	33	39	45
6	0	4	9	13	18	22	28	34	40	46	52
7	0	4	9	13	18	22	27	32	37	42	47
8	0	3	6	8	11	14	17	20	24	27	30
9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

TABLA: PORCENTAJE DE PÉRDIDA DE RENDIMIENTO POR DESTRUCCIÓN DE SUPERFICIE FOLIAR PARA LOS CICLOS DE PATATA TEMPRANA Y EXTRATEMPRANA

Estado de desarrollo	Pérdida de masa foliar (%)										
	0	10	20	30	40	50	60	70	80	90	100
1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3	0	2	4	6	8	10	13	16	19	22	25
4	0	0	10	14	19	24	29	33	38	43	48
5	0	0	12	16	22	28	33	40	44	50	54
6	0	0	12	18	24	30	36	43	48	54	60
7	0	0	0	12	16	20	24	29	33	37	41

Estado de desarrollo	Pérdida de masa foliar (%)										
	0	10	20	30	40	50	60	70	80	90	100
8	0	0	0	0	9	11	13	16	18	20	22
9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Estados de desarrollo del cultivo de patata:

1. Brotación del tubérculo.
2. Emergencia. Desarrollo de las dos primeras hojas.
3. Desarrollo de tallos primarios. Hasta ocho nudos (hojas) visibles sobre tallos primarios.
4. Inicio de tuberización. Entre 8-12 nudos visibles en los tallos primarios. No existen botones florales. Engrosamiento de las primeras puntas de los estolones a 2 veces el diámetro del estolón. Tubérculos tamaño guisante.
5. Aparición de botones florales en tallos primarios o tubérculos entre 2 y 3 cm de calibre.
6. Flores de los tallos primarios abiertas o elongación rápida de tallos secundarios con formación de botones florales o tubérculos entre 3 y 4 cm de diámetro.
7. Las flores de los tallos primarios han completado su desarrollo y comienzan a caer. Flores abiertas en tallos secundarios y presencia de botones florales en tallos terciarios o tubérculos entre 5 y 6 cm de diámetro.
8. Todas las flores de tallos primarios y la mayor parte de las flores de tallos secundarios han caído. Flores abiertas en tallos terciarios. Considerable crecimiento lateral.
9. Masa final completa. Comienzo del amarilleamiento de las hojas. Comienza el endurecimiento de la piel. 95% de tubérculos en ese estado.
10. Deseccación completa de la planta y maduración del tubérculo.

ANEXO II

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DE LOS SEGUROS : PLAN - 2005

SEGURO COMBINADO DE PATATA (COSECHA 2006)

AMBITO TERRITORIAL		MODALIDAD A P"COMB.	MODALIDAD E P"COMB.
01 ALAVA			
1 CANTABRICA	Todos los términos	1,94	1,94
2 ESTRIBACIONES GORBEA	Todos los términos	1,87	1,87
3 VALLES ALAVESSES	Todos los términos	1,82	1,82
4 LLANADA ALAVESA	Todos los términos	1,87	1,87
5 MONTAÑA ALAVESA	Todos los términos	1,82	1,82
6 RIOJA ALAVESA	Todos los términos	1,82	1,82
02 ALBACETE			
1 MANCHA	Todos los términos	1,66	1,66
2 MANCHUELA	Todos los términos	1,96	1,96
3 SIERRA ALCARAZ	Todos los términos	1,66	1,66
4 CENTRO	Todos los términos	2,23	2,23
5 ALMANSA	Todos los términos	2,50	2,50
6 SIERRA SEGURA	Todos los términos	1,87	1,87
7 HELLIN	Todos los términos	2,69	2,69
03 ALICANTE			
1 VINALOPO	Todos los términos	1,89	1,89
2 MONTAÑA	Todos los términos	1,85	1,85
3 MARQUESADO	Todos los términos	1,66	1,66
4 CENTRAL	Todos los términos	1,54	1,54
5 MERIDIONAL	Todos los términos	2,93	3,23
04 ALMERIA			
1 LOS VELEZ	Todos los términos	2,28	2,28
2 ALTO ALMAZORA	Todos los términos	1,95	1,95
3 BAJO ALMAZORA	Todos los términos	2,99	3,29
4 RIO NACIMIENTO	Todos los términos	2,04	2,04
5 CAMPO TABERNAS	Todos los términos	1,72	1,72
6 ALTO ANDARAX	Todos los términos	1,59	1,59
7 CAMPO DALIAS	Todos los términos	2,99	3,29
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA	Todos los términos	2,99	3,29
05 AVILA			
1 AREVALO-MADRIGAL	Todos los términos	1,84	1,84
2 AVILA	Todos los términos	1,66	1,66
3 BARCO AVILA-PIEDRAHITA	Todos los términos	1,52	1,52
4 GREDOS	Todos los términos	2,10	2,10
5 VALLE BAJO ALBERCHE	Todos los términos	1,62	1,62
6 VALLE DEL TIETAR	Todos los términos	2,05	2,05
06 BADAJOZ			
1 ALBURQUERQUE	Todos los términos	1,30	1,30
2 MERIDA	Todos los términos	1,35	1,35
3 DON BENITO	Todos los términos	1,35	1,35
4 PUEBLA ALCOCER	Todos los términos	1,22	1,22
5 HERRERA DUQUE	Todos los términos	1,70	1,70
6 BADAJOZ	Todos los términos	1,30	1,30
7 ALMENDRALEJO	Todos los términos	1,30	1,30
8 CASTUERA	Todos los términos	1,22	1,22
9 OLLIVENZA	Todos los términos	1,49	1,49
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS	Todos los términos	1,49	1,49
11 LLERENA	Todos los términos	1,30	1,30
12 AZUAGA	Todos los términos	1,39	1,39
07 BALEARES			
1 IBIZA	Todos los términos	1,43	1,43
2 MALLORCA	Todos los términos	4,97	5,85
3 MENORCA	Todos los términos	1,27	1,27
08 BARCELONA			
1 BERGUEDA	Todos los términos	3,00	3,00
2 BAGES	Todos los términos	1,86	1,86

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD A P"COMB.	MODALIDAD E P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD A P"COMB.	MODALIDAD E P"COMB.
3 OSONA			149 GRISALENA	2,19	2,19
Todos los términos	2,37	2,37	178 IBRILLOS	2,19	2,19
4 MOIANES			193 LENCES	2,19	2,19
Todos los términos	2,29	2,29	195 LLANO DE BUREBA	2,19	2,19
5 PENEDES			219 MIRANDA DE EBRO	2,19	2,19
Todos los términos	1,67	1,67	220 MIRAVECHE	2,19	2,19
6 ANOIA			224 MONASTERIO DE RODILLA	2,19	2,19
Todos los términos	1,78	1,78	230 NAVAS DE BUREBA	2,19	2,19
7 MARESME			238 ONA	2,19	2,19
Todos los términos	1,67	1,67	244 PADRONES DE BUREBA	2,19	2,19
8 VALLES ORIENTAL			251 PANCORVO	2,19	2,19
Todos los términos	1,67	1,67	265 PIERNIGAS	2,19	2,19
9 VALLES OCCIDENTAL			272 POZA DE LA SAL	2,19	2,19
Todos los términos	1,67	1,67	273 PRADANGOS DE BUREBA	2,19	2,19
10 BAIX LLOBREGAT			276 PUEBLA DE ARGANZON (LA)	2,19	2,19
Todos los términos	1,90	1,90	280 QUINTANABUREBA	2,19	2,19
09 BURGOS			283 QUINTANAHEZ	2,19	2,19
1 MERINDADES			285 QUINTANALORANCO	2,19	2,19
Todos los términos	1,70	1,70	292 QUINTANAVIDES	2,19	2,19
2 BUREBA-ERRO			298 QUINTANILLA-SAN GARCIA	2,19	2,19
1 ABAJAS			307 REDECILLA DEL CAMINO	2,19	2,19
AGUAS CANDIDAS	2,19	2,19	308 REDECILLA DEL CAMPO	2,19	2,19
6 AGUILAR DE BUREBA	2,19	2,19	310 REINOSO	2,19	2,19
7 ALCOCERO DE MOLA	2,19	2,19	323 ROJAS	2,19	2,19
10 ALCOCERO DE MOLA	2,19	2,19	327 RUCANDEO DE ABAJO	2,19	2,19
13 ALTABLE	2,19	2,19	328 RUCANDIO	2,19	2,19
16 AMEYUGO	2,19	2,19	329 SALAS DE BUREBA	2,19	2,19
27 ARRAYA DE OCA	2,19	2,19	334 SALINILLAS DE BUREBA	2,19	2,19
36 BAÑUELOS DE BUREBA	2,19	2,19	347 SANTA GADEA DEL CID	2,19	2,19
43 BARRIOS DE BUREBA (LOS)	2,19	2,19	SANTA MARIA DEL INVIERNO	2,19	2,19
46 BASCUÑANA	2,19	2,19	SANTA MARIA RIBARREDONDA	2,19	2,19
48 BELORADO	2,19	2,19	SANTA OLALLA DE BUREBA	2,19	2,19
49 BENTRETEA	2,19	2,19	SOLDUENGO	2,19	2,19
52 BERZOSA DE BUREBA	2,19	2,19	TOSANTOS	2,19	2,19
54 BOZOO	2,19	2,19	VALLARTA DE BUREBA	2,19	2,19
56 BRIVIESCA	2,19	2,19	VALLIE DE OCA	2,19	2,19
57 BUGEDO	2,19	2,19	VALLUERCANES	2,19	2,19
60 BUSTO DE BUREBA	2,19	2,19	VEGAS (LAS)	2,19	2,19
68 CANTABRANA	2,19	2,19	VID DE BUREBA (LA)	2,19	2,19
71 CARCEDO DE BUREBA	2,19	2,19	VILEÑA	2,19	2,19
76 CARRIAS	2,19	2,19	VILORIA DE RIOJA	2,19	2,19
77 CASCAJARES DE BUREBA	2,19	2,19	VILLAESCUSA LA SOMBRÍA	2,19	2,19
80 CASTIL DE CARRIAS	2,19	2,19	VILLAMBISTIA	2,19	2,19
81 CASTIL DE LENCES	2,19	2,19	VILLANUEVA DE TEBA	2,19	2,19
82 CASTILDELGADO	2,19	2,19	ZUNEDA	2,19	2,19
83 CASTIL DE PEONES	2,19	2,19	3 DEMANDA		
88 CERZO DE RIOTIRON	2,19	2,19	Todos los términos	2,19	2,19
98 CERRATON DE JUARROS	2,19	2,19	4 LA RIBERA		
100 CILLAPERLATA	2,19	2,19	Todos los términos	1,84	1,84
102 CONDADO DE TREVIÑO	1,66	1,66	5 ARLANZA		
109 CUBO DE BUREBA	2,19	2,19	Todos los términos	1,84	1,84
115 ENCIO	2,19	2,19	6 PISUERGA		
120 ESPINOSA DEL CAMINO	2,19	2,19	Todos los términos	2,54	2,54
123 FRESNEÑA	2,19	2,19	7 PARAMOS		
130 FRESNO DE RIOTIRON	2,19	2,19	Todos los términos	1,84	1,84
132 FRIAS	2,19	2,19	8 ARLANZON		
134 FUENTE BUREBA	2,19	2,19	Todos los términos	2,19	2,19
135 GALBARROS	2,19	2,19			

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD A P"COMB.	MODALIDAD E P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD A P"COMB.	MODALIDAD E P"COMB.
10 CACERES			3 MANCHA		
1 CACERES	1,35	1,35	Todos los términos	1,50	1,50
2 TRUJILLO	1,35	1,35	4 MONTES SUR	1,50	1,50
3 BROZAS	1,35	1,35	Todos los términos	1,54	1,54
4 VALENCIA DE ALCANTARA	1,31	1,31	6 CAMPO DE MONTIEL	1,50	1,50
5 LOGROSAN	1,43	1,43	Todos los términos		
6 NAVALMORAL DE LA MATA	1,52	1,52	14 CORDOBA		
7 JARAIZ DE LA VERA	1,62	1,62	1 PEDROCHES	1,22	1,22
8 PLASENCIA	1,43	1,43	Todos los términos		
9 HERVAS	1,43	1,43	2 LA SIERRA	1,30	1,30
10 CORTA	1,35	1,35	Todos los términos		
11 CADIZ			3 CAMPIÑA BAJA		
1 CAMPIÑA DE CADIZ	1,90	1,90	5 ALMODOVAR DEL RIO	2,76	3,06
2 COSTA NOROESTE DE CADIZ	1,72	1,72	12 BUJALANCE	1,49	1,49
12 CADIZ	1,72	1,72	14 CAÑETE DE LAS TORRES	1,49	1,49
14 CONIL	1,72	1,72	18 CARPIO (EL)	1,49	1,49
15 CHICLANA DE LA FRONTERA	2,99	3,29	19 CASTRO DEL RIO	1,49	1,49
16 CHIPIONA	1,72	1,72	21 CORDOBA	1,49	1,49
30 ROTA	1,72	1,72	25 ESPEJO	1,49	1,49
31 SAN FERNANDO	2,99	3,29	27 FERNAN-NÚÑEZ	1,49	1,49
32 SANLUCAR DE BARRAMEDA	1,72	1,72	40 MONTALBAN DE CORDOBA	1,49	1,49
3 SIERRA DE CADIZ	1,72	1,72	49 PALMA DEL RIO	2,76	3,06
4 DE LA JANDA	1,80	1,80	50 PEDRO ABAD	1,49	1,49
5 CAMPO DE GIBRALTAR	1,80	1,80	53 POSADAS	1,49	1,49
Todos los términos			57 RAMBLA (LA)	1,49	1,49
12 CASTELLON			60 SANTAELLA	1,49	1,49
1 ALTO MAESTRAZGO	3,66	3,66	66 VILLA DEL RIO	1,49	1,49
2 BAJO MAESTRAZGO	2,61	2,61	67 VILLAFRANCA DE CORDOBA	1,49	1,49
Todos los términos			4 LAS COLONIAS		
3 LLANOS CENTRALES	1,73	1,73	Todos los términos	1,22	1,22
Todos los términos			5 CAMPIÑA ALTA	1,39	1,39
4 PEÑAGOLOSA	1,73	1,73	Todos los términos	1,22	1,22
Todos los términos			6 PENIBETICA	1,22	1,22
5 LITORAL NORTE	1,73	1,73	Todos los términos		
Todos los términos			15 LA CORUÑA		
6 LA PLANA	1,89	1,89	1 SEPTENTRIONAL	1,72	1,72
Todos los términos			Todos los términos	1,90	1,90
7 PALANCIA	1,73	1,73	Todos los términos	1,63	1,63
Todos los términos			16 CUENCA		
13 CIUDAD REAL			1 ALCARRIA	1,66	1,66
1 MONTES NORTE	1,54	1,54	Todos los términos		
Todos los términos			2 SERRANIA ALTA	2,01	2,01
2 CAMPO DE CALATRAVA	1,66	1,66	Todos los términos	2,01	2,01
Todos los términos			3 SERRANIA MEDIA	2,01	2,01
			Todos los términos	2,19	2,19
			4 SERRANIA BAJA	2,01	2,01
			Todos los términos	2,19	2,19
			5 MANCHUELA	2,01	2,01
			Todos los términos	1,50	1,50
			6 MANCHA BAJA	1,50	1,50
			Todos los términos	1,50	1,50
			7 MANCHA ALTA	1,50	1,50
			Todos los términos	1,50	1,50

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD A P"COMB.	MODALIDAD E P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD A P"COMB.	MODALIDAD E P"COMB.
17 GIRONA			4 COSTA		
1 CERDANYA	3,08	3,08	Todos los términos	1,90	1,90
2 RIPOLLES	3,08	3,08	5 CONDADO CAMPINA	1,63	1,63
3 GARROTXA	2,25	2,25	Todos los términos	1,80	1,80
4 ALT EMPORDA	2,02	2,02	6 CONDADO LITORAL		
5 BAIX EMPORDA	2,14	2,14	Todos los términos		
6 GIRONES	2,60	2,60	22 HUESCA		
7 SELVA	2,49	2,49	1 JACETANIA	1,71	1,71
18 GRANADA			Todos los términos	3,17	3,17
1 DE LA VEGA	1,30	1,30	2 SOBRARBE	2,37	2,37
2 GUADIX	1,62	1,62	Todos los términos	1,66	1,66
3 BAZA	1,71	1,71	3 RIBAGORZA	1,94	1,94
4 HUESCAR	1,78	1,78	Todos los términos	1,82	1,82
5 IZNALLOZ	1,54	1,54	4 HOYA DE HUESCA	1,66	1,66
6 MONTEFRIO	1,22	1,22	Todos los términos	1,71	1,71
7 ALHAMA	1,30	1,30	5 SOMONTANO	1,30	1,30
8 LA COSTA	2,76	2,76	Todos los términos	1,30	1,30
9 LAS ALPUJARRAS	1,39	1,39	6 MONEGROS	1,54	1,54
10 VALLE DE LECRIN	1,18	1,18	Todos los términos	1,22	1,22
19 GUADALAJARA			7 LA LITERA	1,62	1,62
1 CAMPINA	1,50	1,50	Todos los términos	1,39	1,39
2 SIERRA	2,72	2,72	8 BAJO CINCA	1,62	1,62
3 ALCARRIA ALTA	2,01	2,01	Todos los términos	1,62	1,62
4 MOLINA DE ARAGON	2,72	2,72	9 SOMONTANO	1,71	1,71
5 ALCARRIA BAJA	2,01	2,01	Todos los términos	1,54	1,54
20 GUIPUZCOA			6 CAMPINA DEL SUR	1,71	1,71
1 GUIPUZCOA	1,80	1,80	Todos los términos	1,62	1,62
1 HUELVA	1,63	1,63	7 MAGINA	1,54	1,54
2 ANDEVALO OCCIDENTAL	1,59	1,59	Todos los términos	1,54	1,54
3 ANDEVALO ORIENTAL	1,59	1,59	8 SIERRA DE CAZORLA	1,70	1,70
			Todos los términos	1,50	1,50
			9 SIERRA SUR	1,50	1,50
			Todos los términos	1,50	1,50
			10 SIERRA DE SAN PEDRO	1,70	1,70
			Todos los términos	1,54	1,54
			11 SIERRA DE SAN PEDRO	1,54	1,54
			Todos los términos	1,70	1,70
			12 SIERRA DE SAN PEDRO	1,50	1,50
			Todos los términos	1,50	1,50
			13 SIERRA DE SAN PEDRO	1,70	1,70
			Todos los términos	1,54	1,54
			14 SIERRA DE SAN PEDRO	1,54	1,54
			Todos los términos	1,70	1,70
			15 SIERRA DE SAN PEDRO	1,50	1,50
			Todos los términos	1,50	1,50
			16 SIERRA DE SAN PEDRO	1,70	1,70
			Todos los términos	1,54	1,54
			17 SIERRA DE SAN PEDRO	1,54	1,54
			Todos los términos	1,70	1,70
			18 SIERRA DE SAN PEDRO	1,50	1,50
			Todos los términos	1,50	1,50
			19 SIERRA DE SAN PEDRO	1,70	1,70
			Todos los términos	1,54	1,54
			20 SIERRA DE SAN PEDRO	1,54	1,54
			Todos los términos	1,70	1,70
			21 SIERRA DE SAN PEDRO	1,50	1,50
			Todos los términos	1,50	1,50
			22 SIERRA DE SAN PEDRO	1,70	1,70
			Todos los términos	1,54	1,54
			23 SIERRA DE SAN PEDRO	1,54	1,54
			Todos los términos	1,70	1,70
			24 SIERRA DE SAN PEDRO	1,50	1,50
			Todos los términos	1,50	1,50
			25 SIERRA DE SAN PEDRO	1,70	1,70
			Todos los términos	1,54	1,54
			26 SIERRA DE SAN PEDRO	1,54	1,54
			Todos los términos	1,70	1,70
			27 SIERRA DE SAN PEDRO	1,50	1,50
			Todos los términos	1,50	1,50
			28 SIERRA DE SAN PEDRO	1,70	1,70
			Todos los términos	1,54	1,54
			29 SIERRA DE SAN PEDRO	1,54	1,54
			Todos los términos	1,70	1,70
			30 SIERRA DE SAN PEDRO	1,50	1,50
			Todos los términos	1,50	1,50
			31 SIERRA DE SAN PEDRO	1,70	1,70
			Todos los términos	1,54	1,54
			32 SIERRA DE SAN PEDRO	1,54	1,54
			Todos los términos	1,70	1,70
			33 SIERRA DE SAN PEDRO	1,50	1,50
			Todos los términos	1,50	1,50
			34 SIERRA DE SAN PEDRO	1,70	1,70
			Todos los términos	1,54	1,54
			35 SIERRA DE SAN PEDRO	1,54	1,54
			Todos los términos	1,70	1,70
			36 SIERRA DE SAN PEDRO	1,50	1,50
			Todos los términos	1,50	1,50
			37 SIERRA DE SAN PEDRO	1,70	1,70
			Todos los términos	1,54	1,54
			38 SIERRA DE SAN PEDRO	1,54	1,54
			Todos los términos	1,70	1,70
			39 SIERRA DE SAN PEDRO	1,50	1,50
			Todos los términos	1,50	1,50
			40 SIERRA DE SAN PEDRO	1,70	1,70
			Todos los términos	1,54	1,54
			41 SIERRA DE SAN PEDRO	1,54	1,54
			Todos los términos	1,70	1,70
			42 SIERRA DE SAN PEDRO	1,50	1,50
			Todos los términos	1,50	1,50
			43 SIERRA DE SAN PEDRO	1,70	1,70
			Todos los términos	1,54	1,54
			44 SIERRA DE SAN PEDRO	1,54	1,54
			Todos los términos	1,70	1,70
			45 SIERRA DE SAN PEDRO	1,50	1,50
			Todos los términos	1,50	1,50
			46 SIERRA DE SAN PEDRO	1,70	1,70
			Todos los términos	1,54	1,54
			47 SIERRA DE SAN PEDRO	1,54	1,54
			Todos los términos	1,70	1,70
			48 SIERRA DE SAN PEDRO	1,50	1,50
			Todos los términos	1,50	1,50
			49 SIERRA DE SAN PEDRO	1,70	1,70
			Todos los términos	1,54	1,54
			50 SIERRA DE SAN PEDRO	1,54	1,54
			Todos los términos	1,70	1,70
			51 SIERRA DE SAN PEDRO	1,50	1,50
			Todos los términos	1,50	1,50
			52 SIERRA DE SAN PEDRO	1,70	1,70
			Todos los términos	1,54	1,54
			53 SIERRA DE SAN PEDRO	1,54	1,54
			Todos los términos	1,70	1,70
			54 SIERRA DE SAN PEDRO	1,50	1,50
			Todos los términos	1,50	1,50
			55 SIERRA DE SAN PEDRO	1,70	1,70
			Todos los términos	1,54	1,54
			56 SIERRA DE SAN PEDRO	1,54	1,54
			Todos los términos	1,70	1,70
			57 SIERRA DE SAN PEDRO	1,50	1,50
			Todos los términos	1,50	1,50
			58 SIERRA DE SAN PEDRO	1,70	1,70
			Todos los términos	1,54	1,54
			59 SIERRA DE SAN PEDRO	1,54	1,54
			Todos los términos	1,70	1,70
			60 SIERRA DE SAN PEDRO	1,50	1,50
			Todos los términos	1,50	1,50
			61 SIERRA DE SAN PEDRO	1,70	1,70
			Todos los términos	1,54	1,54
			62 SIERRA DE SAN PEDRO	1,54	1,54
			Todos los términos	1,70	1,70
			63 SIERRA DE SAN PEDRO	1,50	1,50
			Todos los términos	1,50	1,50
			64 SIERRA DE SAN PEDRO	1,70	1,70
			Todos los términos	1,54	1,54
			65 SIERRA DE SAN PEDRO	1,54	1,54
			Todos los términos	1,70	1,70
			66 SIERRA DE SAN PEDRO	1,50	1,50
			Todos los términos	1,50	1,50
			67 SIERRA DE SAN PEDRO	1,70	1,70
			Todos los términos	1,54	1,54
			68 SIERRA DE SAN PEDRO	1,54	1,54
			Todos los términos	1,70	1,70
			69 SIERRA DE SAN PEDRO	1,50	1,50
			Todos los términos	1,50	1,50
			70 SIERRA DE SAN PEDRO	1,70	1,70
			Todos los términos	1,54	1,54
			71 SIERRA DE SAN PEDRO	1,54	1,54
			Todos los términos	1,70	1,70
			72 SIERRA DE SAN PEDRO	1,50	1,50
			Todos los términos	1,50	1,50
			73 SIERRA DE SAN PEDRO	1,70	1,70
			Todos los términos	1,54	1,54
			74 SIERRA DE SAN PEDRO	1,54	1,54
			Todos los términos	1,70	1,70
			75 SIERRA DE SAN PEDRO	1,50	1,50
			Todos los términos	1,50	1,50
			76 SIERRA DE SAN PEDRO	1,70	1,70
			Todos los términos	1,54	1,54
			77 SIERRA DE SAN PEDRO	1,54	1,54
			Todos los términos	1,70	1,70
			78 SIERRA DE SAN PEDRO	1,50	1,50
			Todos los términos	1,50	1,50
			79 SIERRA DE SAN PEDRO	1,70	1,70
			Todos los términos	1,54	1,54
			80 SIERRA DE SAN PEDRO	1,54	1,54
			Todos los términos	1,70	1,70
			81 SIERRA DE SAN PEDRO	1,50	1,50
			Todos los términos	1,50	1,50
			82 SIERRA DE SAN PEDRO	1,70	1,70
			Todos los términos	1,54	1,54
			83 SIERRA DE SAN PEDRO	1,54	1,54
			Todos los términos	1,70	1,70
			84 SIERRA DE SAN PEDRO	1,50	1,50
			Todos los términos	1,50	1,50
			85 SIERRA DE SAN PEDRO	1,70	1,70
			Todos los términos	1,54	1,54
			86 SIERRA DE SAN PEDRO	1,54	1,54
			Todos los términos	1,70	1,70
			87 SIERRA DE SAN PEDRO	1,50	1,50
			Todos los términos	1,50	1,50
			88 SIERRA DE SAN PEDRO	1,70	1,70
			Todos los términos	1,54	1,54
			89 SIERRA DE SAN PEDRO	1,54	1,54
			Todos los términos	1,70	1,70
			90 SIERRA DE SAN PEDRO	1,50	1,50
			Todos los términos	1,50	1,50
			91 SIERRA DE SAN PEDRO	1,70	1,70
			Todos los términos	1,54	1,54
			92 SIERRA DE SAN PEDRO	1,54	1,54
			Todos los términos	1,70	1,70
			93 SIERRA DE SAN PEDRO	1,50	1,50
			Todos los términos	1,50	1,50
			94 SIERRA DE SAN PEDRO	1,70	1,70
			Todos los términos	1,54	1,54
			95 SIERRA DE SAN PEDRO	1,54	1,54
			Todos los términos	1,70	1,70
			96 SIERRA DE SAN PEDRO	1,50	1,50
			Todos los términos	1,50	1,50
			97 SIERRA DE SAN PEDRO	1,70	1,70
			Todos los términos	1,54	1,54
			98 SIERRA DE SAN PEDRO	1,54	1,54
			Todos los términos	1,70	1,70
			99 SIERRA DE SAN PEDRO	1,50	1,50
			Todos los términos	1,50	1,50
			100 SIERRA DE SAN PEDRO	1,70	1,70
			Todos los términos	1,54	1,54

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD A P"COMB.	MODALIDAD E P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD A P"COMB.	MODALIDAD E P"COMB.
8 EL PARAMO Todos los términos	1,66	1,66	4 CAMPANA Todos los términos	1,50	1,50
9 ESLA-CAMPOS Todos los términos	1,66	1,66	5 SUR OCCIDENTAL Todos los términos	1,54	1,54
10 SAHAGUN Todos los términos	1,66	1,66	6 VEGAS Todos los términos	1,50	1,50
25 LLEIDA			29 MALAGA		
1 VAL D'ARAN Todos los términos	3,20	3,20	1 NORTE O ANTEQUERA Todos los términos	1,72	1,72
2 PALLARS-RIBAGORZA Todos los términos	3,08	3,08	2 SERRANIA DE RONDA Todos los términos	1,80	1,80
3 ALT URGELL Todos los términos	3,00	3,00	3 CENTRO-SUR O GUADALORCE Todos los términos	1,80	1,80
4 CONCA Todos los términos	1,87	1,87	4 VELEZ MALAGA Todos los términos	3,17	3,47
5 SOLSONES Todos los términos	1,87	1,87	30 MURCIA		
6 NOGUERA Todos los términos	1,82	1,82	1 NORDESTE		
7 URGELL Todos los términos	1,82	1,82	1 ABANILLA	1,85	1,85
8 SEGARRA Todos los términos	1,66	1,66	20 FORTUNA	1,85	1,85
9 SEGRIA Todos los términos	1,66	1,66	22 JUMILLA	2,73	2,73
10 GARRIGUES Todos los términos	1,82	1,82	43 YECLA	2,73	2,73
26 LA RIOJA			2 NOROESTE Todos los términos	2,73	2,73
1 RIOJA ALTA Todos los términos	1,66	1,66	3 CENTRO Todos los términos	1,85	1,85
2 SIERRA RIOJA ALTA Todos los términos	1,82	1,82	4 RIO SEGURA Todos los términos	3,76	4,26
3 RIOJA MEDIA Todos los términos	1,82	1,82	5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN Todos los términos	3,12	3,42
4 SIERRA RIOJA MEDIA Todos los términos	2,59	2,59	6 CAMPO DE CARTAGENA Todos los términos	3,57	4,07
5 RIOJA BAJA Todos los términos	1,82	1,82	31 NAVARRA		
6 SIERRA RIOJA BAJA Todos los términos	1,82	1,82	1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA Todos los términos	1,47	1,47
27 LUGO			2 ALPINA Todos los términos	1,82	1,82
1 COSTA Todos los términos	1,22	1,22	3 TIERRA ESTELLA Todos los términos	2,00	2,00
2 TERRA CHA Todos los términos	1,18	1,18	4 MEDIA Todos los términos	2,05	2,05
3 CENTRAL Todos los términos	1,22	1,22	5 LA RIBERA Todos los términos	2,40	2,40
4 MONTAÑA Todos los términos	1,18	1,18	32 ORENSE		
5 SUR Todos los términos	1,35	1,35	1 ORENSE Todos los términos	1,62	1,62
28 MADRID			2 EL BARCO DE VALDEORRAS Todos los términos	1,50	1,50
1 LOZOYA SOMOSIERRA Todos los términos	1,54	1,54	3 VERIN Todos los términos	1,50	1,50
2 GUADARRAMA Todos los términos	1,62	1,62	33 ASTURIAS		
3 AREA METROPOLITANA DE MAD Todos los términos	1,54	1,54	1 VEGADEO Todos los términos	1,59	1,59
			2 LUARCA Todos los términos	1,72	1,72
			3 CANGAS DEL NARCEA Todos los términos	1,59	1,59
			4 GRADO Todos los términos	1,59	1,59

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD A P"COMB.	MODALIDAD E P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD A P"COMB.	MODALIDAD E P"COMB.
5 BELMONTE DE MIRANDA Todos los términos	1,59	1,59	3 TUDANCA-CABUERNIGA Todos los términos	1,63	1,63
6 GIJON Todos los términos	1,63	1,63	4 PAS-IGUÑA Todos los términos	1,63	1,63
7 OVIEDO Todos los términos	1,63	1,63	5 ASON Todos los términos	1,59	1,59
8 MIERES Todos los términos	1,63	1,63	6 REINOSA Todos los términos	2,07	2,07
9 LLANES Todos los términos	1,80	1,80	40 SEGOVIA 1 CUELLAR Todos los términos	1,84	1,84
10 CANGAS DE ONIS Todos los términos	1,80	1,80	2 SEPULVEDA Todos los términos	1,84	1,84
34 PALENCIA 1 EL CERRATO Todos los términos	1,84	1,84	3 SEGOVIA Todos los términos	1,50	1,50
2 CAMPOS Todos los términos	1,84	1,84	41 SEVILLA 1 LA SIERRA NORTE Todos los términos	1,30	1,30
3 SALDAÑA-VALDAVIA Todos los términos	2,19	2,19	2 LA VEGA Todos los términos	3,13	3,53
4 BOEDO-OJEDA Todos los términos	1,84	1,84	3 EL ALJARAFE Todos los términos	2,49	2,79
5 GUARDO Todos los términos	2,01	2,01	4 LAS MARISMAS Todos los términos	1,39	1,39
6 CERVERA Todos los términos	2,05	2,05	5 LA CAMPINA Todos los términos	1,39	1,39
7 AGUILAR Todos los términos	2,01	2,01	6 LA SIERRA SUR Todos los términos	1,22	1,22
36 PONTEVEDRA 1 MONTAÑA Todos los términos	2,22	2,22	7 DE ESTEPA Todos los términos	1,18	1,18
2 LITORAL Todos los términos	1,80	1,80	42 SORIA 1 PINARES Todos los términos	2,38	2,38
3 INTERIOR Todos los términos	1,80	1,80	2 TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL Todos los términos	2,38	2,38
4 MIÑO Todos los términos	1,80	1,80	3 BURGO DE OSMA Todos los términos	1,84	1,84
37 SALAMANCA 1 VITIGUDINO Todos los términos	1,43	1,43	4 SORIA Todos los términos	2,38	2,38
2 LEDESMA Todos los términos	1,43	1,43	5 CAMPO DE GOMARA Todos los términos	2,38	2,38
3 SALAMANCA Todos los términos	1,43	1,43	6 ALMAZAN Todos los términos	2,38	2,38
4 PEÑARANDA DE BRACAMONTE Todos los términos	2,31	2,31	7 ARCOS DE JALON Todos los términos	2,38	2,38
5 FUENTE DE SAN ESTEBAN Todos los términos	1,78	1,78	43 TARRAGONA 1 TERRA ALTA Todos los términos	1,95	1,95
6 ALBA DE TORMES Todos los términos	1,78	1,78	2 RIEIRA D'EBRE Todos los términos	2,04	2,04
7 CIUDAD RODRIGO Todos los términos	1,43	1,43	3 BAIX EBRE Todos los términos	2,56	2,56
8 LA SIERRA Todos los términos	1,48	1,48	4 PRIORAT Todos los términos	2,46	2,46
39 CANTABRIA 1 COSTERA Todos los términos	1,63	1,63	5 CONCA DE BARBERA Todos los términos	1,76	1,76
2 LIEBANA Todos los términos	1,63	1,63	6 SEGARRA Todos los términos	1,72	1,72

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD A P"COMB.	MODALIDAD E P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD A P"COMB.	MODALIDAD E P"COMB.
7 CAMP DE TARRAGONA	2,03	2,03	13 VALLES DE ALBAIDA	1,98	1,98
Todos los términos			Todos los términos		
8 BAIX PENEDES	1,85	1,85	47 VALLADOLID	1,96	1,96
Todos los términos			1 TIERRA DE CAMPOS	1,96	1,96
44 TERUEL			Todos los términos		
1 CUENCA DEL JILOCA	2,72	2,72	2 CENTRO	1,96	1,96
Todos los términos			Todos los términos		
2 SERRANIA DE MONTALBAN	3,43	3,43	3 SUR	2,31	2,31
Todos los términos			Todos los términos		
3 BAJO ARAGON	2,05	2,05	4 SURESTE	1,96	1,96
Todos los términos			Todos los términos		
4 SERRANIA DE ALBARRACIN	2,72	2,72	48 VIZCAYA	1,72	1,72
Todos los términos			1 VIZCAYA	1,72	1,72
5 HOYA DE TERUEL	2,76	2,76	Todos los términos		
Todos los términos			49 ZAMORA	1,78	1,78
6 MAESTRAZGO	3,43	3,43	1 SANABRIA	1,83	1,83
Todos los términos			Todos los términos		
45 TOLEDO			2 BENAVENTE Y LOS VALLES	1,78	1,78
1 TALAVERA	1,71	1,71	Todos los términos		
Todos los términos			3 ALISTE	1,78	1,78
2 TORRIJOS	1,50	1,50	Todos los términos		
Todos los términos			4 CAMPOS-PAN	1,78	1,78
3 SAGRA-TOLEDO	1,50	1,50	Todos los términos		
Todos los términos			5 SAYAGO	1,43	1,43
4 LA JARA	1,50	1,50	Todos los términos		
Todos los términos			6 DUERO BAJO	1,78	1,78
5 MONTES DE NAVAHERMOSA	1,50	1,50	Todos los términos		
Todos los términos			50 ZARAGOZA	1,87	1,87
6 MONTES DE LOS YEBENES	1,54	1,54	1 EGEA DE LOS CABALLEROS	1,82	1,82
Todos los términos			Todos los términos		
7 LA MANCHA	1,50	1,50	2 BORJA	2,17	2,17
Todos los términos			Todos los términos		
46 VALENCIA			3 CALATAYUD	1,82	1,82
1 RINCON DE ADEMUS	2,57	2,57	Todos los términos		
Todos los términos			4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA	1,82	1,82
2 ALTO TURIA	2,70	2,70	Todos los términos		
Todos los términos			5 ZARAGOZA	1,87	1,87
3 CAMPOS DE LIRIA	1,54	1,54	Todos los términos		
Todos los términos			6 DAROCA	2,88	2,88
4 REQUENA-UTIEL	2,70	2,70	Todos los términos		
Todos los términos			7 CASPE	1,87	1,87
5 HOYA DE BUÑOL	1,66	1,66	Todos los términos		
Todos los términos					
6 SAGUNTO	1,66	1,66			
Todos los términos					
7 HUERTA DE VALENCIA	4,37	4,97			
Todos los términos					
8 RIBERAS DEL JUCAR	4,81	5,41			
Todos los términos					
9 GANDIA	2,24	2,24			
Todos los términos					
10 VALLE DE AYORA	2,42	2,42			
Todos los términos					
11 ENGUERA Y LA CANAL	2,19	2,19			
Todos los términos					
12 LA COSTERA DE JATIVA	2,42	2,42			
Todos los términos					

Nota: Tasas en porcentaje aplicables s/valor producción declarado.

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	P"COMB.
6 ANOIA	2,24	1,78	230 NAVAS DE BUREBA	3,27	2,19
Todos los términos			238 OÑA	3,27	2,19
7 MARESME	1,98	1,67	244 PADRONES DE BUREBA	3,27	2,19
Todos los términos			251 PANCORVO	3,27	2,19
8 VALLES ORIENTAL	1,98	1,67	265 PIERNIGAS	3,27	2,19
Todos los términos			272 POZA DE LA SAL	3,27	2,19
9 VALLES OCCIDENTAL	1,98	1,67	273 PRADANOS DE BUREBA	3,27	2,19
Todos los términos			276 PUEBLA DE ARGANZON (LA)	3,27	2,19
10 BAIX LLOBREGAT	2,21	1,90	280 QUINTANABUREBA	3,27	2,19
Todos los términos			283 QUINTANAHELEZ	3,27	2,19
09 BURGOS	2,32	1,70	285 QUINTANALORANCO	3,27	2,19
1 MERINDADES			292 QUINTANAVIDES	3,27	2,19
Todos los términos			307 QUINTANILLA-SAN GARCIA	3,27	2,19
2 BUREBA-EBRO	3,27	2,19	REDECILLA DEL CAMINO	3,27	2,19
1 ABAJAS	3,27	2,19	REDECILLA DEL CAMPO	3,27	2,19
6 AGUAS CANDIDAS	3,27	2,19	REINOSO	3,27	2,19
7 AGUILAR DE BUREBA	3,27	2,19	ROJAS	3,27	2,19
10 ALCOCERO DE MOLA	3,27	2,19	RUBLACEO DE ABAJO	3,27	2,19
13 ALTABLE	3,27	2,19	RUCANDIO	3,27	2,19
16 AMEYUGO	3,27	2,19	SALAS DE BUREBA	3,27	2,19
27 ARRAYA DE OCA	3,27	2,19	SALINILLAS DE BUREBA	3,27	2,19
36 BAÑUELOS DE BUREBA	3,27	2,19	SANTA GADEA DEL CID	3,27	2,19
43 BARRIOS DE BUREBA (LOS)	3,27	2,19	SANTA MARIA DEL INVIERNO	3,27	2,19
46 BASCUNANA	3,27	2,19	SANTA MARIA RIBARREDONDA	3,27	2,19
48 BELORADO	3,27	2,19	SANTA OLALLA DE BUREBA	3,27	2,19
49 BENTRETEA	3,27	2,19	SOLDUENGO	3,27	2,19
52 BERZOSA DE BUREBA	3,27	2,19	TOSANTOS	3,27	2,19
54 BOZOO	3,27	2,19	VALLARTA DE BUREBA	3,27	2,19
56 BRIVIESCA	3,27	2,19	VALLE DE OCA	3,27	2,19
57 BUGEDO	3,27	2,19	VALLUERCANES	3,27	2,19
60 BUSTO DE BUREBA	3,27	2,19	VEGAS (LAS)	3,27	2,19
68 CANTABRANA	3,27	2,19	VID DE BUREBA (LA)	3,27	2,19
71 CARCEDO DE BUREBA	3,27	2,19	VILEÑA	3,27	2,19
76 CARRIAS	3,27	2,19	VILORIA DE RIOJA	3,27	2,19
77 CASCAJARES DE BUREBA	3,27	2,19	VILLAESCUSA LA SOMBRIA	3,27	2,19
80 CASTIL DE CARRIAS	3,27	2,19	VILLAMBISTIA	3,27	2,19
81 CASTIL DE LENCES	3,27	2,19	VILLANUEVA DE TEBA	3,27	2,19
82 CASTILDELGADO	3,27	2,19	ZUÑEDA	3,27	2,19
83 CASTIL DE PEONES	3,27	2,19	3 DEMANDA		
88 CERESO DE RIOTIRON	3,27	2,19	Todos los términos	3,27	2,19
100 CERRATON DE JUARROS	3,27	2,19	4 LA RIBERA		
102 CILLAPERLATA	3,27	2,19	Todos los términos	2,61	1,84
109 CONDADO DE TREVIÑO	2,28	1,66	5 ARLANZA		
115 CUBO DE BUREBA	3,27	2,19	Todos los términos	2,61	1,84
120 ENCIO	3,27	2,19	6 PISUERGA		
123 ESPINOSA DEL CAMINO	3,27	2,19	Todos los términos	3,94	2,54
130 FRESNEÑA	3,27	2,19	7 PARAMOS		
132 FRESNO DE RIOTIRON	3,27	2,19	Todos los términos	2,61	1,84
134 FRIAS	3,27	2,19	8 ARLANZON		
135 FUENTEUREBA	3,27	2,19	Todos los términos	3,27	2,19
143 GALBARROS	3,27	2,19	10 CACERES		
149 GRISALEÑA	3,27	2,19	1 CACERES		
178 IBRILOS	3,27	2,19	Todos los términos	1,66	1,35
193 LENCES	3,27	2,19	2 TRUJILLO		
195 LLANO DE BUREBA	3,27	2,19	Todos los términos	1,66	1,35
219 MIRANDA DE EBRO	3,27	2,19	3 BROZAS		
220 MIRAVECHE	3,27	2,19	Todos los términos	1,66	1,35
224 MONASTERIO DE RODILLA	3,27	2,19	4 VALENCIA DE ALCANTARA		
			Todos los términos	1,62	1,31

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	P"COMB.
5 LOGROSAN Todos los términos	1,74	1,43	4 LAS COLONIAS Todos los términos	1,41	1,22
6 NAVALMORAL DE LA MATA Todos los términos	1,83	1,52	5 CAMPIÑA ALTA Todos los términos	1,58	1,39
7 JARALZ DE LA VERA Todos los términos	1,93	1,62	6 PENIBETICA Todos los términos	1,41	1,22
8 PLASENCIA Todos los términos	1,74	1,43	15 LA CORUÑA 1 SEPTENTRIONAL Todos los términos	1,91	1,72
9 HERVAS Todos los términos	1,74	1,43	2 OCCIDENTAL Todos los términos	2,09	1,90
10 CORIA Todos los términos	1,66	1,35	3 INTERIOR Todos los términos	1,82	1,63
11 CADIZ 1 CAMPIÑA DE CADIZ Todos los términos	2,09	1,90	16 CUENCA 1 ALCARRIA Todos los términos	2,28	1,66
2 COSTA NOROESTE DE CADIZ Todos los términos	1,91	1,72	2 SERRANIA ALTA Todos los términos	2,94	2,01
3 SIERRA DE CADIZ Todos los términos	1,91	1,72	3 SERRANIA MEDIA Todos los términos	2,94	2,01
4 DE LA JANDA Todos los términos	1,99	1,80	4 SERRANIA BAJA Todos los términos	3,27	2,19
5 CAMPO DE GIBRALTAR Todos los términos	1,99	1,80	5 MANCHUELA Todos los términos	2,94	2,01
12 CASTELLON 1 ALTO MAESTRAZGO Todos los términos	5,82	3,66	6 MANCHA BAJA Todos los términos	1,96	1,50
2 BAJO MAESTRAZGO Todos los términos	3,84	2,61	7 MANCHA ALTA Todos los términos	1,96	1,50
3 LLANOS CENTRALES Todos los términos	2,19	1,73	17 GIRONA 1 Cerdanya Todos los términos	4,63	3,08
4 PEÑAGOLOSA Todos los términos	2,19	1,73	2 RIPOLLES Todos los términos	4,63	3,08
5 LITORAL NORTE Todos los términos	2,51	1,89	3 GAROTXA Todos los términos	2,87	2,25
6 LA PLANA Todos los términos	2,19	1,73	4 ALT EMPORDA Todos los términos	2,64	2,02
7 PALANCIA Todos los términos	2,19	1,73	5 BAIX EMPORDA Todos los términos	2,76	2,14
13 CIUDAD REAL 1 MONTES NORTE Todos los términos	2,00	1,54	6 GIRONES Todos los términos	3,53	2,60
2 CAMPO DE CALATRAVA Todos los términos	2,28	1,66	7 SELVA Todos los términos	3,42	2,49
3 MANCHA Todos los términos	1,96	1,50	18 GRANADA 1 DE LA VEGA Todos los términos	1,49	1,30
4 MONTES SUR Todos los términos	1,96	1,50	2 GUADIX Todos los términos	2,08	1,62
5 PASTOS Todos los términos	2,00	1,54	3 BAZA Todos los términos	2,17	1,71
6 CAMPO DE MONTIEL Todos los términos	1,96	1,50	4 HUESCAR Todos los términos	2,40	1,78
14 CORDOBA 1 PEDROCHES Todos los términos	1,41	1,22	5 IZNALLOZ Todos los términos	2,00	1,54
2 LA SIERRA Todos los términos	1,49	1,30	6 MONTEFRIO Todos los términos	1,41	1,22
3 CAMPIÑA BAJA Todos los términos	1,68	1,49	7 ALHAMA Todos los términos	1,49	1,30

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	P"COMB.
8 LA COSTA Todos los términos	1,68	5 LA LOMA Todos los términos	1,49	2,08
9 LAS ALPUJARRAS Todos los términos	1,58	6 CAMPINA DEL SUR Todos los términos	1,39	1,58
10 VALLE DE LECRIN Todos los términos	1,37	7 MAGINA Todos los términos	1,18	2,08
19 GUADALAJARA 1 CAMPINA Todos los términos	1,96	8 SIERRA DE CAZORLA Todos los términos	1,50	2,08
2 SIERRA Todos los términos	4,27	9 SIERRA SUR Todos los términos	2,72	2,17
3 ALCARRIA ALTA Todos los términos	2,94	24 LEON 1 BIERZO Todos los términos	2,01	2,00
4 MOLINA DE ARAGON Todos los términos	4,27	2 LA MONTAÑA DE LUNA Todos los términos	2,72	2,00
5 ALCARRIA BAJA Todos los términos	2,94	3 LA MONTAÑA DE RIAÑO Todos los términos	2,01	2,32
20 GUIPUZCOA 1 GUIPUZCOA Todos los términos	1,99	4 LA CABRERA Todos los términos	1,80	1,96
21 HUELVA 1 SIERRA Todos los términos	1,82	5 ASTORGA Todos los términos	1,63	1,96
2 ANDEVALO OCCIDENTAL Todos los términos	1,78	6 TIERRAS DE LEON Todos los términos	1,59	2,32
3 ANDEVALO ORIENTAL Todos los términos	2,09	7 LA BAÑEZA Todos los términos	1,78	2,00
4 COSTA Todos los términos	1,82	8 EL PARAMO Todos los términos	1,90	2,28
5 CONDADO CAMPIÑA Todos los términos	1,99	9 ESLA-CAMPOS Todos los términos	1,63	2,28
6 CONDADO LITORAL Todos los términos	1,71	10 SAHAGUN Todos los términos	1,80	2,28
22 HUESCA 1 JACETANIA Todos los términos	2,17	25 LLEIDA 1 VAL D'ARAN Todos los términos	1,71	4,75
2 SOBRARBE Todos los términos	4,87	2 PALLARS-RIBAGORZA Todos los términos	3,17	4,63
3 RIBAGORZA Todos los términos	3,30	3 ALT URGELL Todos los términos	2,37	4,55
4 HOYA DE HUESCA Todos los términos	2,12	4 CONCA Todos los términos	1,66	2,49
5 SOMONTANO Todos los términos	2,56	5 SOLSONES Todos los términos	1,94	2,49
6 MONEGROS Todos los términos	2,44	6 NOGUERA Todos los términos	1,82	2,44
7 LA LITERA Todos los términos	2,12	7 URGELL Todos los términos	1,66	2,44
8 BAJO CINCA Todos los términos	2,17	8 SEGARRA Todos los términos	1,71	2,12
23 JAEN 1 SIERRA MORENA Todos los términos	1,49	9 SEGRIA Todos los términos	1,30	2,12
2 EL CONDADO Todos los términos	1,49	10 GARRIGUES Todos los términos	1,30	2,44
3 SIERRA DE SEGURA Todos los términos	2,00	26 LA RIOJA 1 RIOJA ALTA Todos los términos	1,54	2,12
4 CAMPINA DEL NORTE Todos los términos	1,41	2 SIERRA RIOJA ALTA Todos los términos	1,22	2,44
		3 RIOJA MEDIA Todos los términos		2,12

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	P"COMB.
4 SIERRA RIOJA MEDIA Todos los términos	2,44	1,82	2 ALPINA Todos los términos	2,44	1,82
5 RIOJA BAJA Todos los términos	3,82	2,59	3 TIERRA ESTELLA Todos los términos	2,77	2,00
6 SIERRA RIOJA BAJA Todos los términos	2,44	1,82	4 MEDIA Todos los términos	2,82	2,05
27 LUGO			5 LA RIBERA Todos los términos	3,48	2,40
1 COSTA Todos los términos	1,41	1,22	32 ORENSE		
2 TERRA CHA Todos los términos	1,37	1,18	1 ORENSE Todos los términos	2,08	1,62
3 CENTRAL Todos los términos	1,41	1,22	2 EL BARCO DE VALDEORRAS Todos los términos	1,96	1,50
4 MONTAÑA Todos los términos	1,37	1,18	3 VERIN Todos los términos	1,96	1,50
5 SUR Todos los términos	1,66	1,35	33 ASTURIAS		
28 MADRID			1 VEGADEO Todos los términos	1,78	1,59
1 LOZOYA SOMOSIERRA Todos los términos	2,00	1,54	2 LUARCA Todos los términos	1,91	1,72
2 GUADARRAMA Todos los términos	2,08	1,62	3 CANGAS DEL NARCEA Todos los términos	1,78	1,59
3 AREA METROPOLITANA DE MAD Todos los términos	2,00	1,54	4 GRADO Todos los términos	1,78	1,59
4 CAMPIÑA Todos los términos	1,96	1,50	5 BELMONTE DE MIRANDA Todos los términos	1,78	1,59
5 SUR OCCIDENTAL Todos los términos	2,00	1,54	6 GIJON Todos los términos	1,82	1,63
6 VEGAS Todos los términos	1,96	1,50	7 OVIEDO Todos los términos	1,82	1,63
29 MALAGA			8 MIERES Todos los términos	1,82	1,63
1 NORTE O ANTEQUERA Todos los términos	1,91	1,72	9 LLANES Todos los términos	1,99	1,80
2 SERRANIA DE RONDA Todos los términos	1,99	1,80	10 CANGAS DE ONIS Todos los términos	1,99	1,80
3 CENTRO-SUR O GUADALORCE Todos los términos	1,99	1,80	34 PALENCIA		
4 VELEZ MALAGA Todos los términos	2,09	1,90	1 EL CERRATO Todos los términos	2,61	1,84
30 MURCIA			2 CAMPOS Todos los términos	2,61	1,84
1 NORDESTE			3 SALDAÑA-VALDAVIA Todos los términos	3,27	2,19
1 ABANILLA 20 FORTUNA	2,31 2,31	1,85 1,85	4 BOEDO-OJEDA Todos los términos	2,61	1,84
22 JUMILLA 43 YECLA	3,96 3,96	2,73 2,73	5 GUARDO Todos los términos	2,94	2,01
2 NOROESTE Todos los términos	3,96	2,73	6 CERVERA Todos los términos	2,98	2,05
3 CENTRO Todos los términos	2,31	1,85	7 AGUILAR Todos los términos	2,94	2,01
4 RIO SEGURA Todos los términos	2,19	1,73	36 PONTEVEDRA		
5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN Todos los términos	2,31	1,85	1 MONTAÑA Todos los términos	2,68	2,22
6 CAMPO DE CARTAGENA Todos los términos	1,85	1,54	2 LITORAL Todos los términos	1,99	1,80
31 NAVARRA			3 INTERIOR Todos los términos	1,99	1,80
1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA Todos los términos	1,78	1,47			

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	P"COMB.
4 MIÑO	1,99	1,80	3 BURGO DE OSMA	2,61	1,84
37 SALAMANCA			Todos los términos		
1 VITIGUDINO	1,74	1,43	4 SORIA	3,61	2,38
Todos los términos			Todos los términos		
2 LEDESMA	1,74	1,43	5 CAMPO DE GOMARA	3,61	2,38
Todos los términos			Todos los términos		
3 SALAMANCA	1,74	1,43	6 ALMAZAN	3,61	2,38
Todos los términos			Todos los términos		
4 PEÑARANDA DE BRACAMONTE	3,39	2,31	7 ARCOS DE JALON	3,61	2,38
Todos los términos			Todos los términos		
5 FUENTE DE SAN ESTEBAN	2,40	1,78	43 TARRAGONA	2,41	1,95
Todos los términos			1 TERRA ALTA	2,50	2,04
6 ALBA DE TORMES	2,40	1,78	Todos los términos		
Todos los términos			2 RIBERA D'EBRE	3,33	2,56
7 CIUDAD RODRIGO	1,74	1,43	Todos los términos		
Todos los términos			3 BAIX EBRE	3,39	2,46
8 LA SIERRA	1,79	1,48	4 PRIORAT	2,07	1,76
Todos los términos			Todos los términos		
39 CANTABRIA			5 CONCA DE BARBERA	2,03	1,72
1 COSTERA	1,82	1,63	Todos los términos		
Todos los términos			6 SEGARRA	2,34	2,03
2 LIEBANA	1,82	1,63	Todos los términos		
Todos los términos			7 CAMP DE TARRAGONA	2,16	1,85
3 TUDANCA-CABUERNIGA	1,82	1,63	Todos los términos		
Todos los términos			8 BAIX PENEDES	4,27	2,72
4 PAS-IGUÑA	1,82	1,63	Todos los términos		
Todos los términos			44 TERUEL	5,59	3,43
5 ASON	1,78	1,59	1 CUENCA DEL JILOCA	2,98	2,05
Todos los términos			Todos los términos		
6 REINOSA	2,69	2,07	2 SERRANIA DE MONTALBAN	4,27	2,72
Todos los términos			Todos los términos		
40 SEGOVIA			3 BAJO ARAGON	2,98	2,05
1 CUELLAR	2,61	1,84	Todos los términos		
Todos los términos			4 SERRANIA DE ALBARRACIN	4,31	2,76
2 SEPULVEDA	2,61	1,84	Todos los términos		
Todos los términos			5 HOYA DE TERUEL	5,59	3,43
3 SEGOVIA	1,96	1,50	Todos los términos		
Todos los términos			6 MAESTRAZGO	2,17	1,71
41 SEVILLA			Todos los términos		
1 LA SIERRA NORTE	1,49	1,30	45 TOLEDO	1,96	1,50
Todos los términos			1 TALAVERA	1,96	1,50
2 LA VEGA	1,68	1,49	Todos los términos		
Todos los términos			2 TORRIJOS	1,96	1,50
3 EL ALJARAFE	1,41	1,22	Todos los términos		
Todos los términos			3 SAGRA-TOLEDO	1,96	1,50
4 LAS MARISMAS	1,58	1,39	Todos los términos		
Todos los términos			4 LA JARA	1,96	1,50
5 LA CAMPIÑA	1,58	1,39	Todos los términos		
Todos los términos			5 MONTES DE NAVAHERMOSA	1,96	1,50
6 LA SIERRA SUR	1,41	1,22	Todos los términos		
Todos los términos			6 MONTES DE LOS YEBENES	2,00	1,54
7 DE ESTEPA	1,37	1,18	Todos los términos		
Todos los términos			7 LA MANCHA	1,96	1,50
42 SORIA			Todos los términos		
1 PINARES	3,61	2,38	46 VALENCIA	3,97	2,57
Todos los términos			1 RINCON DE ADEMUZ		
2 TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL	3,61	2,38	Todos los términos		
Todos los términos					

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	P"COMB.
2 ALTO TURIA Todos los términos	4,10	5 ZARAGOZA Todos los términos	2,70	2,49
3 CAMPOS DE LIRIA Todos los términos	1,85	6 DAROCA Todos los términos	1,54	4,43
4 REQUENA-UTIEL Todos los términos	4,10	7 CASPE Todos los términos	2,70	2,49
5 HOYA DE BUÑOL Todos los términos	1,97		1,66	1,87
6 SAGUNTO Todos los términos	1,97		1,66	
7 HUERTA DE VALENCIA Todos los términos	2,44		1,98	
8 RIBERAS DEL JUCAR Todos los términos	3,19		2,42	
9 GANDIA Todos los términos	2,86		2,24	
10 VALLE DE AYORA Todos los términos	3,50		2,42	
11 ENGUERA Y LA CANAL Todos los términos	2,96		2,19	
12 LA COSTERA DE JATIVA Todos los términos	3,19		2,42	
13 VALLES DE ALBAIDA Todos los términos	2,44		1,98	
47 VALLADOLID 1 TIERRA DE CAMPOS Todos los términos	2,73		1,96	
2 CENTRO Todos los términos	2,73		1,96	
3 SUR Todos los términos	3,39		2,31	
4 SURESTE Todos los términos	2,73		1,96	
48 VIZCAYA 1 VIZCAYA Todos los términos	1,91		1,72	
49 ZAMORA 1 SANABRIA Todos los términos	2,40		1,78	
2 BENAVENTE Y LOS VALLES Todos los términos	2,45		1,83	
3 ALISTE Todos los términos	2,40		1,78	
4 CAMPOS-PAN Todos los términos	2,40		1,78	
5 SAYAGO Todos los términos	1,74		1,43	
6 DUERO BAJO Todos los términos	2,40		1,78	
50 ZARAGOZA 1 EGEA DE LOS CABALLEROS Todos los términos	2,49		1,87	
2 BORJA Todos los términos	2,44		1,82	
3 CALATAYUD Todos los términos	3,10		2,17	
4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA Todos los términos	2,44		1,82	

Nota: Tasas en porcentaje aplicables s/valor producción declarado.